



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Marzo trece (13) de dos mil veinte (2020)

| | |
|--------------------|-------------------|
| Proceso: | Ejecutivo. |
| Radicación: | 2019-01902 |

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Acme León Plásticos S.A.S.**, en contra de **Proveplast S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$6.528.736,00**, por concepto del valor del importe del cheque No. 183097 allegado como base de esta acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma expresada en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de su exigibilidad y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por la suma de **\$1.305.747,20**, por concepto de sanción del 20% del importe del cheque No. 183097 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 731 del Código de Comercio.
4. Por la suma de **\$2.617.778,00**, por concepto del saldo del valor del importe del cheque No. 833848 allegado como base de esta acción.
5. Por los intereses moratorios sobre la suma expresada en el numeral cuarto, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia

Financiera, desde la fecha de su exigibilidad y hasta el día que se verifique su pago total.

6. Por la suma de **\$1.123.555,60**, por concepto de sanción del 20% del importe del cheque No. 833848 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 731 del Código de Comercio.
7. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de cinco (5) días más para proponer excepciones de mérito; términos que correrán de manera conjunta.

Reconózcase personería jurídica al abogado **Javier Darío Pabón Reverend**, para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante, de acuerdo a las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

CÉSAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez
(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. _____
Por anotación en Estado No 021 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. NK
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón**